

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 26 de 2021

Una vez surtido el emplazamiento ordenado se ha de proceder a designarle curador ad litem a Vania Alejandra Arenas Ponce, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

De otra parte se allegó al proceso memorial por parte del ejecutado Juan Claudio Arenas Ponce mediante el cual requiere se decrete la terminación del proceso en virtud de un acuerdo de pago celebrado con la entidad ejecutante, requiriendo a su vez la devolución de los montos embargados y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto se tiene que pese a que este ejecutado no ha sido notificado ni ha comparecido al proceso a efectos de llevar a cabo dicha diligencia de notificación personal, por ahora no se le designará curador ya que habiendo sido enterado de la existencia del proceso, se le dará la facultad de autorizar se le realice a través de mensaje de datos al correo electrónico personal, resaltando que como este proceso es de menor cuantía deberá acudir al proceso a través de apoderado judicial que lo represente.

No obstante lo anterior y en cuanto a la solicitud de terminación y pese a que no se ajusta a las prescripciones del artículo 461 del C.G.P., en virtud de la lealtad procesal, se correrá traslado a la parte ejecutante para que emita pronunciamiento al respecto ya que se aporta acuerdo de pago por la misma obligación que aquí se persigue.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curadora ad litem de Vania Alejandra Arenas Poncea, con quien se surtirá la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00020 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Laura Alejandra Rojas Suárez, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se fija como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

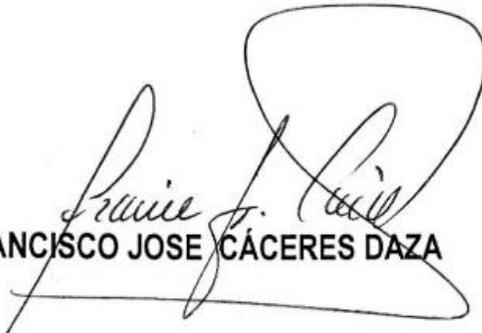
TERCERO: Instar al ejecutado Juan Claudio Arenas Ponce para que si a bien lo tiene autorice su notificación del mandamiento de pago a través del correo electrónico personal para que así pueda tener acceso al expediente y proceda a designar un profesional en derecho que lo represente.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE Y OTRA
RAD.: 685724089001-2020-00020-00

CUARTO: De la solicitud de terminación del proceso y en virtud de la lealtad procesal, se corre traslado a la parte ejecutante para que en el termino de 10 días emita pronunciamiento al respecto.

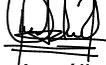
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 29 de noviembre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria